



Este sujeto obligado si está facultado para generar la información requerida de conformidad con lo establecido en el numeral 109 bis de la Ley general de Salud, el cual establece que los hospitales deben contar con sistemas de información en salud y deben garantizar la confidencialidad de los datos registrados. Por su parte los artículos 26 y 27 del Reglamento de la Ley General de Salud señala que los hospitales deben contar con mecanismos de seguridad para proteger la información clínica de los pacientes, lo anterior concatenado a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí en sus numerales 4, 5 y 6 donde nos señala que toda la información en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible, salvo las excepciones previstas, como la información confidencial o reservada. Señalado lo anterior, se informa que el periodo que se reporta, así como en las sesiones celebradas no se generaron expedientes clasificados como reservados. Por tanto, en la señalada columna se reporta el documento "IEClasReserv 1.2", proporcionado por el Organismo Garante para el reporte de los expedientes clasificados como reservados.

[http://www.ceaipslp.org.mx/HV2024Dos.nsf/nombre\\_de\\_la\\_vista/8E4B6873219EE60406258C5E006CE839/\\$File/CATALOGO+DE+EXPEDIENTES+CLASIFICADOS+COMO+RESERVA+DOS.xlsx](http://www.ceaipslp.org.mx/HV2024Dos.nsf/nombre_de_la_vista/8E4B6873219EE60406258C5E006CE839/$File/CATALOGO+DE+EXPEDIENTES+CLASIFICADOS+COMO+RESERVA+DOS.xlsx)

